

**Extracción de arena:**

Para la obtención de los aproximadamente 950.000 metros cúbicos de arena necesarios se plantean dos posibles yacimientos submarinos: el de Sierra Helada, situado en el tramo de costa entre Benidorm y Altea, y el situado entre la Punta de Moraira y el Cabo de la Nao.

Los estudios realizados en el yacimiento de la Punta Moraira y el Cabo de la Nao, cercano a la zona de regeneración, permiten definir algunas zonas como adecuadas para la extracción, condicionado a la protección de las praderas de «Posidonia oceánica» y de la tradicional explotación de los recursos pesqueros de la zona.

El yacimiento de Sierra Helada ha sido objeto de diversos estudios desde 1986 (el último de ellos es el «Estudio batimétrico y de biosfera marina de Sierra Helada», realizado por el Centro de Investigaciones Submarinas de Vigo en noviembre de 1997), por lo que se dispone de abundante información relativa a la evolución de estos fondos costeros. Los recursos de este yacimiento se vienen explotando desde principios de esta década para obras de costa.

**Transporte de la arena:**

El transporte de la arena desde la zona de extracción a la de vertido (playas de l'Estanyó, La Almadraba, Setlla, Mirarroza y Sorts de Mar), se llevará a cabo mediante un buque draga de 5.000 metros cúbicos de capacidad.

**Vertido de la arena:**

En la playa de l'Estanyó se prevé la aportación aproximada de 167.131 metros cúbicos de arena, en una longitud de 1.160 metros, la cual se apoyaría en el delta del río Girona, por ser el desplazamiento del material de este a oeste, y una parte de la misma rebasaría la Punta de La Almadraba alimentando a su vez el sector situado al oeste del delta.

En el conjunto de las playas de La Almadraba, Setlla, Mirarroza y Sorts de Mar se aportarán unos 786.176 metros cúbicos de arena, en una longitud total de 3.650 metros, con la siguiente distribución por sectores: entre la Punta de La Almadraba y el espigón número 1, 194.339 metros cúbicos; entre los espigones número 1 y número 2, 124.776 metros cúbicos; entre los espigones número 2 y número 3, 202.741 metros cúbicos; al oeste del espigón número 3, 264.320 metros cúbicos.

Una vez depositada la arena, se estima que el pie del talud del perfil de equilibrio resultante alcance una profundidad activa de entre 4,24 y 4,48 metros. Las praderas de «Posidonia oceánica» más próximas a la costa se encuentran a una profundidad aproximada de 6,1 metros; esto hace que la distancia mínima entre la profundidad activa de la playa y las mencionadas praderas sea de unos 200 metros en el caso más desfavorable, y de entre 330 y 350 metros en el resto de los casos.

**Construcción de espigones:**

En el conjunto de las playas de La Almadraba, Setlla, Mirarroza y Sorts de Mar está prevista la construcción de tres espigones perpendiculares a la costa.

El primero, situado más al este, está en prolongación de la margen derecha de la desembocadura del barranco de Portelles; tiene una longitud de 230 metros y llega hasta una profundidad de unos 2,0 metros. El segundo espigón, situado a 500 metros al oeste del primero, tiene una longitud de 210 metros alcanzando una profundidad aproximada de 3,5 metros. El tercer espigón está situado a 850 metros del segundo, en dirección hacia el oeste; llega hasta una profundidad de unos 2,5 metros con una longitud de 200 metros. El primero y el tercero son de alineación recta, mientras que el segundo espigón tiene arranque recto y final curvo. Todos ellos tienen una parte emergida, a la cota + 2,50, y su zona final a la cota + 0,50.

La posición de los espigones se basa en el criterio de aproximar la forma en planta a la alineación de la playa de Oliva. El objeto es alinear la forma en planta de la costa con la posición más próxima a la anterior que responda a criterios de estabilidad. Por tanto, la alineación costera en la playa de l'Estanyó es la que se ha empleado para la definición de la forma en planta de la costa a regenerar en las playas de La Almadraba, Setlla, Mirarroza y Sorts de Mar.

La longitud de los espigones se ha definido con el objeto de facilitar un cierto rebase de los mismos por la arena movida por la dinámica litoral, de manera que se logre la realimentación del tramo mediante las aportaciones de la zona situada a levante del tramo regenerado.

El proyecto contempla también el recorte en 60 metros del espigón de la Punta dels Molins. De esta forma se favorece la entrada de material de la playa de Las Marinas hacia el oeste, favoreciendo su tendencia natural y, por tanto, lográndose una alimentación hacia la playa de l'Estanyó.

**Consultas realizadas:**

Organismos y asociaciones consultados:

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (Generalidad Valenciana); Consejería de Medio Ambiente (Generalidad Valenciana); Ayuntamiento de Denia; Cofradía de Pescadores de Denia; Grupo Ecologista Xoriguer.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (Generalidad Valenciana):

Indica que el yacimiento de arena del Cabo de la Nao y la Punta de Moraira está en una zona considerada de interés pesquero y, por tanto, protegida por el Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano. Respecto al yacimiento de Sierra Helada, plantea su diferencia granulométrica con la zona de deposición; asimismo, considera que la extracción en este yacimiento podría ocasionar la destrucción de la fanerógama «Cymodocea nodosa» allí presente.

Cofradía de Pescadores de Denia: Manifiesta que la regeneración de la playa de La Almadraba con arena podría provocar la destrucción de comunidades protegidas, pérdida de la calidad del agua, pérdida de biodiversidad y efectos indirectos sobre la pesca artesanal. Propone la regeneración con gravas o piedras para dar mayor estabilidad a la playa.

Grupo Ecologista Xoriguer: Señala los efectos negativos sobre las praderas de «Posidonia oceánica» de la extracción de arena en ambos yacimientos, y de su posterior vertido. Sugiere el empleo de gravas y guijarros, en vez de arena, para la regeneración de las playas.

**3972**

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1998 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de mayo de 1998, relativa al recurso contencioso-administrativo número 439/1995, interpuesto por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 439/1995, interpuesto por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino, Asociación Española de Productores de Huevos, Confederación de Asociaciones de Frisona Española y por la Asociación Española de Criadores de Vacuno de Carne, contra el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regulación y control de vertidos, en fecha 8 de mayo de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino, Asociación Española de Productores de Huevos, Confederación de Asociaciones de Frisona Española y por la Asociación Española de Criadores de Vacuno de Carne, contra el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regulación y control de vertidos, declaramos que dicho Real Decreto es conforme a Derecho; sin condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 23 de octubre de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**3973**

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1998 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de marzo de 1998, relativa al recurso contencioso-administrativo número 176/1995, interpuesto por «Ibifor, Sociedad Anónima», y «Salinera Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1995, interpuesto por la representación procesal de las entidades mercantiles «Ibifor, Socie-

dad Anónima» y «Salinera Española, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1993, por el que se autoriza la inclusión de las salinas de Ibiza y Formentera en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971), y contra el Acuerdo del mismo Consejo de 23 de diciembre de 1994, desestimatorio de las reposiciones deducidas contra el anterior Acuerdo, en fecha 31 de marzo de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado e igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Salvador Ferrandis y Álvarez de Toledo, en nombre y representación de las entidades mercantiles "Ibifor, Sociedad Anónima", y "Salinera Española, Sociedad Anónima", contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1993, por el que se autoriza la inclusión de las salinas de Ibiza y Formentera en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar), y contra el Acuerdo del mismo Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994 que desestimó los recursos de reposición interpuestos por las citadas sociedades anónimas contra el referido Acuerdo del Consejo de Ministros, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento, en su reunión de 23 de octubre de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Conservación de la Naturaleza.

## BANCO DE ESPAÑA

**3974**

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1238	dólares USA.
1 euro =	129,31	yenes japoneses.
1 euro =	321,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4348	coronas danesas.
1 euro =	8,8815	coronas suecas.
1 euro =	0,68950	libras esterlinas.
1 euro =	8,5930	coronas noruegas.
1 euro =	38,197	coronas checas.
1 euro =	0,58072	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,66	forints húngaros.
1 euro =	4,2612	zlotys polacos.
1 euro =	189,5612	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5950	francos suizos.
1 euro =	1,6781	dólares canadienses.
1 euro =	1,7353	dólares australianos.
1 euro =	2,0531	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**3975**

*COMUNICACIÓN de 15 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Comunicación de 15 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	148,057
100 yenes japoneses .....	128,672
100 dracmas griegas .....	51,689
1 corona danesa .....	22,379
1 corona sueca .....	18,734
1 libra esterlina .....	241,314
1 corona noruega .....	19,363
100 coronas checas .....	435,600
1 libra chipriota .....	286,517
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,645
1 zloty polaco .....	39,047
100 tolares eslovenos .....	87,774
1 franco suizo .....	104,317
1 dólar canadiense .....	99,151
1 dólar australiano .....	95,883
1 dólar neozelandés .....	81,041

Madrid, 15 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**3976**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Villa de Ribadeo, provincia de Lugo.*

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre) y teniendo transcurrido los plazos (previstos en el artículo 12.3 de la indicada Ley), para la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Villa de Ribadeo, provincia de Lugo, es preciso retomar de nuevo los trámites legalmente establecidos para proceder a su declaración.

En consecuencia, vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General y órganos consultivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en materia de bienes culturales, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Villa de Ribadeo, provincia de Lugo.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de manera que se especifique literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Notificar la presente Resolución al municipio, al Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y a los demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble, y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zonas afectadas, así como